



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCIÓN 31387 DE

01 SEP 2020

Por la cual se modifica la Resolución 31173 del 28 de junio de 2019, por la cual se fijaron las tarifas por el transporte de crudo para los oleoductos operados por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para el periodo 2019 – 2023

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 30 del Decreto 381 de 2012, la Resolución 72 146 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 30 del artículo 15 de Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos, con base en los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos.

Que de acuerdo con lo previsto en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 y sus resoluciones modificatorias, se estableció la metodología, principios y procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando igualmente los lineamientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Que mediante Resolución 31173 del 28 de junio de 2019, con base en la información reportada por el transportador y con la metodología prevista en la Resolución 72 146 de 2014, la Dirección de Hidrocarburos fijó la tarifa de transporte de crudo por oleoductos a la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para el periodo 2019-2023.

Que mediante radicado 1-2020-035327 del 22 de julio de 2020, el Representante Legal de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD. solicitó corregir la tabla de los valores de las principales variables asociadas a la fórmula tarifaria que se encuentra en el considerando de la Resolución 3 1173 de 2019, en razón a que estos se deben tener en cuenta en el proceso de actualización anual de tarifas de transporte y se observan diferencias con las tarifas publicadas por este Ministerio argumentando, entre otras, las siguientes razones:

"(...)

5. Que de acuerdo con las ACTAS de la sesión del 29 de mayo de 2019, en dicha sesión se analizaron diferentes propuestas para lograr un acuerdo entre el transportador y el remitente, tales como acotar el periodo de proyección ($h=6$ y 4), sin firmeza volumétrica, y así mismo, se validó que en la negociación directa no hubo acuerdo para la tarifa fijada para el periodo 2019-2023 y que, por lo anterior, se aclara que la tarifa que regirá para el periodo señalado será fijada de acuerdo la metodología vigente, según resolución 72 146 de 2014.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 31173 del 28 de junio de 2019, por la cual se fijaron las tarifa por el transporte de crudo para los oleoductos operados por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para el periodo 2019 – 2023"

6. Que según expediente tarifario presentado por Mansarovar, se evidencia una inversión inicial al 2015 por 75.3 MUSD (Dólares al inicio de 2015) lo que significa 78.9 KUSD (dólares al inicio de 2019) así como las inversiones para los años desde 2015 hasta el 2018, por un valor 14.3 MUSD (dólares al inicio de 2019), es decir un total de inversión lo de 93 3 KUSD (dólares al inicio de 2019).

(...)

11. Que Mansarovar Energy ha revisado completamente la resolución 31 173 del 28 de junio de 2019 considerando el expediente tarifario y las actas de sesión del 29 de mayo de 2019, teniendo como conclusión:

a. Que las tarifas publicadas mediante resolución 31 173 del 28 de junio de 2019 están de acuerdo con la metodología tarifaria, así como las actas de la sesión del 29 de mayo de 2019.

b. Que el valor K para el sistema Velásquez-Galán está calculado con un h de 78.9 KUSD, el cual no tiene incluido las inversiones asociadas a los años desde 2015 hasta 2018 incluido, según se relaciona en el numeral 6 del presente documento.

c. Que los valores Q para los 3 sistemas están calculados con un $h=6$ (Según propuesta de la sesión del 29 de mayo como alternativa para llegar a un acuerdo), la cual no obedece a la metodología tarifaria, cuyo h debe ser 8 años.(...)"

Que mediante el radicado 3-2020-012403 del 26-08-2020 el Grupo Midstream de la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico señalando que tras la revisión del expediente tarifario de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA del periodo tarifario actual con radicado 2019026628 del 17 de abril de 2019, se verificó que el valor a 2019 de la Inversión inicial y de las inversiones realizadas entre 2015 y 2018 para el sistema Velásquez -Galán, corresponde a 93.321 KUSD.

Que en el mismo concepto, luego de la revisión de los archivos de cálculo del expediente tarifario usados en las sesiones de negociación se señala que efectivamente el parámetro h se encontraba fijado en seis (6) años y no en ocho (8) como corresponde.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente ajustar los valores señalados en la parte considerativa de la Resolución 31173 de 2019, aclarando que las tarifas establecidas en el artículo 1 del citado acto administrativo no se modifican toda vez que fueron calculadas con los datos correctos resultantes de la metodología.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la tabla resumen del expediente tarifario contenida en la parte considerativa de la Resolución 31173 del 28 de junio de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los oleoductos operados por la compañía MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., así:

SISTEMA	K	CF	CV	Q	A
Velásquez-Galán	15.248.177,90	7.641.845,20	0,12	10.813.817	87.384,82
Jazmín-Vasconia	1.110.336,40	54.109,30	0,14	1.042.830	146.553,83
Moriche-Jazmín	2.847.180,00	126.255,20	0,14	1.209.834	117.582,67

Artículo 2. Las tarifas señaladas en el artículo 1 de la Resolución 31 173 de 2019 se mantienen vigentes, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta resolución.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 31173 del 28 de junio de 2019, por la cual se fijaron las tarifa por el transporte de crudo para los oleoductos operados por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para el periodo 2019 – 2023"

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar la presente resolución al representante legal de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: mansarovar_colombia@mansarovar.com.co.

Artículo 4. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Salomón Bechara Senior/Jorge Alirio Ortiz Tovar
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/ Jorge Alirio Ortiz Tovar
Aprobó: José Manuel Moreno C.